



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Enero de 1903.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 93.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden comunicada por la Subsecretaría del Ministerio de Estado trasladando una Nota en que el señor Ministro Plenipotenciario de los Países Bajos en esta Corte manifiesta que la Compañía Neerlandesa de barcos de vapor «Neerland» desearía que sus buques hicieran escala en un puerto español al regresar de las Indias neerlandesas; pero que, como conducen siempre tabaco, se les presenta una gran dificultad, porque, según las prescripciones existentes en nuestro país, estos buques están obligados a entregar, como garantía, la suma de 20 pesetas por kilogramo de tabaco, que no se restituye hasta que se acredita, con certificación de la Aduana del puerto extranjero de destino, que el tabaco ha sido descargado con el mismo peso consignado en manifiesto; que como el tabaco se embarca húmedo en Java, sufre al secarse en el camino una disminución de peso evaluada en 9 por 100, y

resultaría que la Sociedad porteadora se vería regularmente multada en 20 pesetas por cada kilogramo descargado de menos, siendo imposible a sus buques hacer las escalas proyectadas en tales condiciones; y, por último, interesa que se examine esta cuestión para ver si es posible encontrar un medio que permita a los buques antes citados tocar en nuestros puertos, ya que a los dos países interesa el aumento de relaciones:

Vistos los artículos 178 y 197 de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que el primero de los citados preceptos, al fijar las condiciones en que podrá permitirse el tránsito de tabaco, establece la de prestar una obligación de 20 pesetas por kilogramo para responder de su llegada y desembarque en el puerto de destino, sin que dicho precepto ni otro alguno establezca la menor tolerancia por razón de mermas naturales, ni otra exención que la otorgada para en casos de naufragio ó pérdida del buque, previa justificación de los hechos:

Considerando que no puede negarse la posibilidad de que en algunos casos se produzcan tales mermas naturales durante una larga travesía por clima de temperatura elevada, máxime cuando el comercio tiene prevista y admite tal contingencia:

Considerando que, aunque sea expuesto á graves inconvenientes el señalar un límite dentro del cual no se tomarán en cuenta las diferencias de peso en el tabaco conducido de tránsito, no debe estimarse razón bastante para mantener el rigor que se desprende de la redacción del art. 178 de las Ordenanzas de Aduanas,

desde el momento que existe la posibilidad de que se aclare de forma que, evitando injustificados perjuicios a los buques, deje garantidos los intereses de la Hacienda:

Considerando que puede llegarse a tal resultado sin más que disponer que para la cancelación de las obligaciones que se presen para responder de la llegada del tabaco al punto de destino, se atiende preferentemente a los datos que en las certificaciones expedidas por las Aduanas para justificar el desembarque se consignen respecto al número y condiciones de los bultos desembarcados, prescindiendo de las diferencias de peso que tengan una explicación racional, atendidas las circunstancias de cada expedición;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Representación del Estado en la Compañía Arrendataria de Tabacos, se ha servido disponer que se entienda aclarado el texto del art. 178 de las Ordenanzas de Aduanas en el sentido de que, para la cancelación de la garantía prestada en el tránsito de tabacos, se prescinda de las diferencias de peso que arrojen las certificaciones expedidas por las Autoridades de los puertos extranjeros de destino, siempre que puedan estimarse como merma natural de la expedición y concorra la circunstancia imprescindible de que exista perfecta conformidad en el número de bultos y su clase y que además se consigne que éstos han llegado intactos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos

correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1902.—*Villaverde*.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 11 de Enero de 1903.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 122.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

FACULTAD DE MEDICINA.

ANUNCIO.

En virtud y para dar cumplimiento á la Real orden de 8 de Noviembre último en sus artículos 1.º, 5.º, y 6.º, y para llevar á efecto el Real Decreto de 18 de Febrero de 1901 en sus artículos 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º, así como para que se complete la plantilla de alumnos internos que dicho Real Decreto determina, se anuncia por el presente las siguientes plazas de alumnos internos no pensionados hasta su ascenso, ó hasta hallarse en presupuesto, que han de proveerse por oposicion con arreglo al cuestionario aprobado y que se expone con esta fecha en el tablón de anuncios de la Facultad.

1.ª Una plaza de interno para Histología y Anatomía patológica.

2.ª Otra para las de Fisiología é Higiene.

3.ª Otra para Terapéutica y Patología general.

4.ª Otra para operaciones, Anatomía topográfica y arsenal quirúrgico.

5.ª Otra para para Medicina legal.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría general en el término de veinte días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Para presentarse á oposicion, será requisito indispensable haber aprobado los dos primeros años de Facultad, según certificación que acompañarán á la solicitud.

Los ejercicios serán conforme al cuestionario y á las asignaturas que los aspirantes hayan aprobado. Es requisito indispensable estar matriculado en la asignatura cuya plaza se solicita, excepto de las asignaturas de los dos primeros años.

Valladolid 15 de Enero de 1903.—El Rector, *Antonio Alonso Cortés*.

Num. 123.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

Anuncio.

A las once de la mañana del día 28 del actual, tendrá lugar en una de las Salas de la Casa Consistorial, la subasta por pliegos cerrados del servicio de rasura á los presos pobres de la Cárcel de partido de esta Ciudad en el año de 1903, bajo el tipo de ocho céntimos de peseta por cada plaza servida semanalmente con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento con el modelo de proposición á que ha de ajustarse el licitador, para serlo es necesario consignar previamente en la Sucursal de la Caja general de depósitos de esta provincia ó en la Depositaria municipal, la cantidad de siete pesetas y cincuenta céntimos á que asciende el cinco por ciento del importe ó valor total que ocasione este servicio que se calcula en ciento cincuenta pesetas anuales poco más ó menos, y el rematante prestará como fianza definitiva el diez por ciento del mismo importe ó valor total de esta subasta, acompañando al pliego de proposición que se extenderá en papel de la clase 11.ª el resguardo y la cédula personal del interesado.

No se admitirán las proposiciones que no se hallen redactadas conforme al modelo ó excedan del tipo señalado.

Todos los gastos que se originen en el expediente serán de cuenta del contratista.

Valladolid 15 de Enero de 1903.—El Alcalde, *A. Queipo*.

Modelo de proposición.

Don F..... de T....., vecino de....., acepta todas las condicio-

nes bajo las cuales se subasta el servicio de rasura á los presos pobres de la Cárcel de partido de esta Ciudad durante el actual año de 1903, y se obliga á realizarle en..... céntimos de peseta (en letra la cantidad) por cada plaza servida semanalmente.

(Lugar, fecha y firma del proponente.
17

Núm. 113.

Diputación provincial de Valladolid.

ORDENACION DE PAGOS.

CONTINGENTE PROVINCIAL.

Presentada por la Sociedad arrendataria de la recaudacion del contingente provincial la relacion de pueblos que no han concurrido á satisfacer el importe de sus cuotas durante el cuarto trimestre, en las respectivas zonas y en el tiempo marcado en la comunicacion que con arreglo á lo dispuesto en el caso 4.º de la regla 6.ª del pliego de condiciones se les pasó con fecha 28 de Octubre último, y aprobada dicha relacion de descubiertos por la Comision provincial en sesion de 2 del corriente, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 107 de la vigente Instruccion de apremios de 26 de Abril del año 1900, en uso de las facultades que me concede el art. 14 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, he dictado en ella la siguiente

Providencia.—No habiendosatisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del presupuesto actual, los Ayuntamientos comprendidos en la precitada relacion, tanto por contingente como por intereses de demora y reparto de defensa contra la filoxera, á pesar de haber transcurrido con exceso los dos plazos voluntarios, quedan incurridos en el único grado de apremio que señala el art. 107 citado de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si inmediatamente no satisfacen sus descubiertos se entregarán los expedientes á los agentes ejecutivos para la continuacion de los procedimientos.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, con lo cual queda empezado el procedimiento ejecutivo en su único período.

Así lo mando y firmo en Valladolid á dos de Enero de mil novecientos tres.—El Ordenador de pagos, *Juan García Gil*.

4.º trimestre de 1902.

Relacion de los descubiertos en dicho trimestre.

PUEBLOS.	CONTINGENTE		INTERESES		FILOXERA	
	Corriente	Resultas	Corriente	Resultas	Corriente	Resultas
Adalia.	»	»	»	»	»	»
Aguasal.	243'75	»	»	»	5'50	»
Aguilar de Campos.	1126'50	810'75	154	57'94	4'25	»
Alaejos.	3132'75	»	»	107'67	189'25	34'70
Alcazarén.	»	»	»	»	»	»
Aldea de San Miguel.	469'75	»	»	»	20'25	»
Aldeamayor de S. Martin	610'75	»	»	»	15	»
Almaráz.	»	»	»	»	11'25	»
Almenara.	197'50	»	»	»	0'25	»
Amusquillo.	»	»	»	»	5'75	»
Arroyo.	378'25	»	4'50	»	38	»
Ataquines.	»	»	»	»	»	»
Bahabon.	»	»	»	»	»	»
Bamba.	692	»	»	»	3'75	»
Barcial de la Loma.	578'25	365'61	36'50	32'13	22	»
Barruelo.	»	»	»	»	4'25	»
Becilla de Valderaduey.	1137'25	732'33	403'25	77'80	1	»
Benafarces.	142'03	24'05	3	»	2'75	»
Bercero.	764	»	»	»	63'50	11'93
Berceruelo.	133'75	»	»	»	10'25	»
Berrueces.	403'75	58'94	»	»	10'50	»
Bobadilla del Campo.	»	»	»	»	33'25	»
Bocigas.	323'75	»	»	»	9'50	»
Bocos.	»	»	»	»	34'75	4'91
Boecillo.	302'25	»	»	»	117'50	»
Bolaños.	784	237'59	23'75	»	»	»
Brahojos de Medina.	412'50	29'64	3	»	30'75	»
Bustillo de Chaves.	»	»	»	»	»	»
Cabezón.	1028'50	645'92	351	25'30	71'50	13'43
Cabezón de Valderaduey.	»	»	»	»	»	»
Cabrereros del Monte.	»	»	»	»	30'50	»
Campaspero.	»	»	»	»	»	»
Campillo (El).	392'50	86'75	8'75	»	44'25	6'81
Camporredondo.	235'25	»	»	»	1'50	»
Canalejas de Peñafiel.	331	»	»	»	75	»
Canillas.	»	»	»	»	»	14'07
Carpio (El).	1036'75	1098'20	443'25	64'14	8'50	»
Casasola de Arion.	»	»	»	»	90	»
Castrejón.	»	»	»	»	»	»
Castriño de Duero.	521'75	»	»	»	81'50	»
Castriño-Tejeriego.	436'75	»	»	»	»	»
Castrobol.	266'50	33'97	3'50	»	»	»
Castrodeza.	»	»	»	»	»	»
Castromembibre.	»	»	»	»	1	»
Castromonte.	1049'50	»	»	»	32	»
Castro nuevo.	592'25	361'21	200'75	14'77	18	3'29
Castroño.	1747	»	»	»	252	45'11
Castroponce Valderaduey	»	»	»	»	»	»
Castroverde de Cerrato.	460'25	»	»	»	15'75	»
Ceinos de Campos.	»	»	»	»	»	»
Cervillega de la Cruz.	414'25	»	»	»	18'50	»
Cigales.	»	»	»	»	177'75	»
Ciguñuela.	317'75	»	»	»	0'75	»
Cistérniga.	»	»	»	»	40'75	»
Cogeces de Iscar.	222'50	164'04	21'25	9'15	6	»
Cogeces del Monte.	991'75	»	»	»	69'75	»
Corcos.	697'25	208'75	104'25	»	99'75	18'71
Corrales de Duero.	259'75	»	»	»	8'75	»
Cubillas de Santa Marta.	460	171'20	33'50	23'34	68'25	12'82
Cuenca de Campos.	»	»	»	»	19'25	»
Curiel.	484'50	»	»	»	117'25	12'61
Encinas de Esgueva.	»	»	»	»	»	»
Esguevillas.	953'25	»	»	»	44'75	»
Fombellida.	182'25	»	»	»	14'50	»
Fompedraza.	183'50	»	»	»	17'50	»
Fresno el Viejo.	»	»	»	»	»	»
Fuensaldaña.	671'25	14'55	»	»	112'25	19'93
Fuente el Sol.	»	»	»	»	24'25	»
Fontihoyuelo.	»	»	»	»	»	»
Fuente Olmedo.	»	»	1	»	8'75	»
Gallegos de Hornija.	»	»	»	»	»	»
Gatón de Campos.	»	»	»	»	»	»
Géria.	»	»	»	»	»	»
Gomeznarro.	446'50	»	»	»	5'50	»
Herrín de Campos.	696	»	»	»	12'75	»
Hornillos.	313'25	»	»	»	138'50	»
Isca.	1152'50	678'13	126'50	42'25	7	»
Laguna de Duero.	676'75	236'03	42'50	»	188'75	35'39
Langayo.	358'50	»	»	»	18'25	»
Lomoviejo.	»	»	»	»	5'50	»
Llano de Olmedo.	220'75	40'61	4'50	»	4'75	»

PUEBLOS	CONTINGENTE		INTERESES		FILOXERA		PUEBLOS	CONTINGENTE		INTERESES		FILOXERA	
	Corriente	Resultas	Corriente	Resultas	Corriente	Resultas		Corriente	Resultas	Corriente	Resultas	Corriente	Resultas
Manzanillo.	193'75	51'12	5'50	»	13	»	Tordesillas.	3301'25	»	1'75	3'86	313'50	39'18
Marzales.	306'75	»	»	»	0'75	»	Torreçilla de la Abadesa.	»	»	»	»	»	»
Matapozuelos.	»	»	»	»	392'75	73'64	Torreçilla de la Orden.	»	»	»	»	40'50	7'61
Matilla de los Caños.	»	»	»	»	»	»	Torreçilla de la Torre.	»	»	»	»	»	»
Mayorga.	2794	»	184'75	»	156'25	29'32	Torrefombellida.	283'50	»	»	»	5'25	»
Medina del Campo.	»	»	»	»	458'50	85'99	Torre de Peñafiel.	»	»	»	»	19'25	»
Medina de Rioseco.	5364	»	»	»	65'50	»	Torrebaton.	»	»	»	»	29	»
Megeces.	»	»	2	»	»	»	Torrescárcela.	314'25	»	»	»	3'75	»
Melgar de Abajo.	»	»	»	»	17'75	»	Traspinedo.	364'50	»	»	»	25	»
Melgar de Arriba.	»	»	»	»	32	5'75	Trigueros.	639'25	293'33	89	9'28	59	7'39
Mojados.	932	71'49	7'25	»	39'50	»	Tudela de Duero.	2382	»	»	»	389	57'40
Monasterio de Vega.	491'75	158'88	13'25	»	18	»	Union (La).	»	»	»	»	»	»
Montealegre.	899'50	43'18	4'75	»	13'50	»	Urones de Castroponce.	460'50	175'57	29'50	»	0'50	»
Montemayor.	636'75	»	»	»	4'50	»	Urueña.	740	»	»	»	14	»
Moral de la Paz.	724'50	32'29	3'50	»	26	»	Valbuena de Duero.	162'61	»	»	»	83'25	13'88
Moraleja las Panaderas.	112'50	»	»	»	4'50	»	Valdearcos.	253	57'71	9'25	»	15	4'82
Morales de Campos.	»	»	»	»	»	»	Valdenebro.	706'75	27'21	4'75	»	52'50	7'18
Mota del Marqués.	»	»	»	»	»	»	Valdestillas.	»	»	»	»	195	36'57
Mucientes.	980'75	»	»	»	78'50	»	Valdunquillo.	859	96'73	9'75	»	42'25	»
Mudarra (La).	»	»	»	»	»	»	Valoria la Buena.	1100	»	»	»	97	»
Muriel.	»	»	»	»	»	»	Valverde de Campos.	576	17'39	1'75	»	11	»
Nava del Rey.	»	»	»	»	1126	158'36	Valladolid.	37260	»	188'50	1740'82	677'50	127'03
Olivares de Duero.	474'25	382'73	58'75	23'12	83'25	15'61	Vega de Ruiponce.	»	»	»	»	»	»
Olmedo.	3233'25	917'57	533'75	11'63	219'75	41'21	Vega de Valdetronco.	479'75	293'63	71'25	15'18	3'50	»
Olmos de Esgueva.	329'50	»	»	»	11	»	Velascávaro.	406'50	»	»	»	18'50	»
Olmos de Peñafiel.	»	7'91	1'25	»	35	6'82	Velilla.	»	»	»	»	»	»
Padilla de Duero.	»	»	»	»	»	»	Velliza.	»	»	»	»	»	»
Palacios de Campos.	631'25	»	»	»	49'50	»	Ventosa de la Cuesta.	»	»	»	»	86	16'14
Palazuelo de Vedija.	»	»	»	»	»	»	Viana de Cega.	237	146'32	46'75	11'92	47'25	»
Parrilla (La).	355'25	78'62	8'75	»	14'50	»	Viloria.	132'50	»	»	»	3'75	»
Pedraja de Portillo (La).	737'75	64'53	7'75	»	48'50	»	Villabañez.	950'25	»	»	»	59	»
Pedrajas de San Esteban.	737'75	94'30	9'50	»	0'50	»	Villabaruz de Campos.	»	»	»	»	»	»
Pedrosa del Rey.	»	»	»	»	»	»	Villabrágima.	»	»	»	»	»	»
Peñafiel.	»	55'13	42	»	4'75	»	Villacarralon.	»	»	»	»	12'75	»
Peñaflor.	936'75	»	»	»	8'25	»	Villacid de Campos.	»	»	»	»	»	»
Pesquera de Duero.	830	»	»	»	95'50	3'76	Villaco.	221'50	»	»	»	9'75	»
Piña de Esgueva.	»	»	»	»	»	»	Villacreces.	260'75	»	»	»	33'25	»
Piñel de Abajo.	»	»	»	»	53'75	7'76	Villaespér.	209'75	»	»	»	1'25	»
Piñel de Arriba.	282	»	»	»	»	»	Villafrades.	»	»	»	»	»	»
Pobladura de Sotiedra.	»	»	»	»	»	»	Villafranca de Duero.	276'50	152'65	32'75	11'93	67'75	12'14
Pollos.	1193'25	100'54	11	»	82	14'70	Villafrechós.	1756'75	1815'24	920'75	159'01	62'50	11'74
Portillo y su Arrabal.	1412'25	113'09	11'25	»	89'75	4'23	Villafuerte.	»	»	»	»	»	»
Pozal de Gallinas.	633'50	25'24	1	»	154'50	28'97	Villagarcía de Campos.	874	15'22	1'75	»	21'25	3'90
Pozaldez.	»	»	»	»	361'25	67'74	Villagomez la Nueva.	»	»	»	»	»	»
Pozuelo de la Orden.	394'25	235'78	41'50	19'86	45'50	4'02	Villalán de Campos.	376'25	224'27	24'75	»	6	»
Puente Duero.	119'75	»	»	»	»	»	Villalar.	»	»	»	»	175'75	»
Puras.	177'75	»	»	»	4'25	»	Villalba de Adaja.	215	53'33	5'25	»	111'25	20'86
Quintanilla de Abajo.	»	»	»	»	»	»	Villalba del Alcor.	»	»	»	»	»	»
Quintanilla de Arriba.	489'50	»	»	»	46'75	»	Villalba de la Loma.	203'75	»	»	»	»	»
Quintanilla del Molar.	223'50	»	»	»	68'50	»	Villalbarba.	»	»	»	»	1	»
Quintanilla de Trigueros.	»	»	»	»	23'75	»	Villaon.	»	»	»	»	29'75	»
Rábano.	»	»	»	»	32'25	4'75	Villamuriel de Campos.	»	»	»	»	»	»
Ramiro.	207'75	»	»	»	7	»	Villan de Tordesillas.	»	»	»	»	»	»
Renedo.	742	563'24	301'50	»	25	»	Villanueva.	1299'50	»	»	»	6	»
Roales.	»	»	»	»	81'75	»	Villanueva de Duero.	624'25	29'28	3	»	217'50	40'78
Robladillo.	»	»	»	»	»	»	Villanueva de la Condesa.	156'75	»	»	»	5	»
Rodilana.	729	»	»	»	154	28'89	Villanueva de las Torres.	454'25	18'35	»	»	75	14'07
Roturas.	133'75	»	»	»	17'50	»	Villanuevalos Caballeros	»	»	»	»	92'50	»
Rubí de Bracamonte.	488	»	»	»	9	»	Villanueva los Infantes.	236'25	»	»	»	0'25	»
Rueda.	»	»	»	»	640	120	Villanueva de S. Mancio.	409	»	»	»	5	»
Sahelices de Mayorga.	418'25	100'64	41	29'69	195	36'57	Villardefrades.	599'50	257'24	60'50	»	54'75	»
Salvador de Zapardiel.	»	»	»	»	4'25	»	Villarmentero.	»	»	»	»	»	»
San Cebrian de Mazote.	574'25	»	»	»	30'25	»	Villasexmir.	295	»	»	»	5	»
San Llorente.	352'25	»	»	»	6	»	Villavaquerín.	520'50	»	»	»	16'25	»
San Martín de Valbeni.	571'50	342'06	106'75	12'40	22'75	4'08	Villavellid.	448'25	»	»	»	5	»
San Miguel del Arroyo.	575	»	»	»	41	4'62	Villaverde.	1247'75	»	»	»	189'25	35'50
San Miguel del Pino.	161	»	»	»	13	»	Villavicencio.	»	155'25	»	»	9'25	»
San Pablo de la Moraleja.	»	»	»	»	»	»	Villavieja.	465'25	»	»	»	50'25	»
San Pedro de Latarce.	»	»	40	»	278	52'14	Zaratan.	»	»	»	»	19'25	»
San Pelayo.	»	»	»	»	»	»	Zarza (La).	253	»	»	»	6'50	»
San Roman de la Hornija	719'25	500'64	192'50	53'58	149'75	26'81	Zorita de la Loma.	224'25	»	»	»	2'25	»
San Salvador.	194'50	»	»	»	»	»							
Santa Eufemia.	»	664'82	224	58'95	13	»							
Santervás de Campos.	678'75	63'94	7'25	»	36'25	»							
Santibañez de Valcorba.	»	»	»	»	9'50	»							
Santovenia.	»	»	»	»	»	»							
San Vicente del Palacio.	601	»	»	»	36'25	6'82							
Sardon de Duero.	283	11'49	1'25	»	8'75	»							
Seca (La).	»	»	»	»	950	178'14							
Serrada.	»	»	»	»	213'25	10'01							
Siete Iglesias.	»	»	»	»	260	»							
Simancas.	1115'50	220'71	151'50	»	173'75	32'60							
Tamariz.	845'75	»	»	»	9'75	»							
Tiedra.	»	»	»	»	83'50	»							
Tordehumos.	1620'25	566'37	181'25	66'81	67'50	12'67							
TOTALES.								131651'44	14137'95	5821'25	2682'83	13636'50	1755'88

Valladolid 5 de Diciembre de 1902.—Alonso y Tejedor.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 129.

Arroyo.

Don Francisco García Pacheco, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Arroyo.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día quince de Diciembre de 1902, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de mil nueve pesetas y setenta y cinco céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1903, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparacen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas mil nueve pesetas setenta y cinco céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrécieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente segun la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepcion establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña

de todas clases que se haga en esta localidad, durante el próximo ejercicio; cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de mil nueve pesetas setenta y cinco céntimos que desde luego señala la Corporacion sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en el art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un ingreso igual al déficit con el consumo de mil setecientos quintales métricos de paja y seiscientos treinta y nueve de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las mil nueve pesetas y setenta y cinco céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día quince del actual, para cubrir el déficit de mil nueve pesetas setenta y cinco céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio, durante el próximo año de 1903, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Quintal métrico.	1700	2'00	0'50	850'00
Leña de id.	Id.	639	1'00	0'25	159'75
Total.					1009'75

Arroyo á 15 de Diciembre de 1902.—El Alcalde Presidente, Pedro Torío.—El Secretario, Francisco G. Pacheco.

Núm. 119.

La Unión de Campos.

En conformidad á lo dispuesto en el caso 5.º del artículo 40 de la ley de Reclutamiento del Ejército, ha sido comprendido en el alistamiento formado en esta villa para este año al mozo siguiente, Robustiano Alvarez Martinez, que nació el 24 de Mayo de 1883, natural de esta villa, hijo de Bernardino y de Catalina. Ignorándose la residencia de dicho mozo y la de sus padres, cuya ausencia data desde hace más de catorce años, se les cita y requiere por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día 8 de Febrero próximo á las diez

citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo seremitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Pedro Torío.—Atanasio Gutierrez.—Mariano Perez.—Valentin Perez.—Eulogio Garcia.—Manuel Garcia Rivera.—Manuel Martinez.—Ricardo Briso.—Francisco Olmedo.—Francisco Garcia Pacheco, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Arroyo á quince de Diciembre de mil novecientos dos.—El Secretario, Francisco G. Pacheco.—V.º B.º, El Alcalde, Pedro Torío.

de la mañana, se presente ante este Ayuntamiento al acto del cierre de dicho alistamiento á exponer lo que á su derecho pueda convenirles y se les advierte que de no hacerlo así se acordará su exclusion del mismo por analogía á lo que previene la regla 4.ª del artículo 88 de la expresada ley, parándoles los perjuicios que haya lugar.

La Unión 12 de Enero de 1903.—El Alcalde, Aureo Cuadrado.—El Secretario, Gerardo Escudero.

Núm. 118.

Quintanilla de Arriba.

En conformidad á lo dispuesto en el caso 5.º del art. 40 de la ley

de Reemplazos del Ejército, han sido comprendidos en el alistamiento formado en esta villa para el año actual los mozos siguientes:

Lucio Pascual Alonso, nació en esta villa el día 4 de Marzo de 1883, hijo de Isidoro y Andrea, Frutos Gonzalez Blas, nació en esta villa el día 25 de Octubre de 1883, hijo de Pedro y María. Ignorándose la residencia de dichos mozos y la de sus padres, cuya ausencia data desde hace más de diez años, se les cita por medio del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que hasta el día siete del próximo mes de Febrero y hora de las diez del mismo se presenten ante este Ayuntamiento á exponer lo que á su derecho pueda convenirles, y se les advierte que de no hacerlo así, se acordará su exclusion del mismo por analogía á lo que previene la regla 4.ª del art. 88 de la expresada ley, parándoles los perjuicios que haya lugar.

Quintanilla de Arriba 14 de Enero de 1903.—El Alcalde, Isidoro Carrascal.—El Secretario, Eleuterio Redondo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 116.

NAVA DEL REY.

Don José Margarida y Rodriguez, Juez de instruccion de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Castor Hernandez Castaño, vecino de Castorruño, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de ocho días contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle saber el auto de su procesamiento y recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo por robo de vino á Basilio Pando, vecino de Villafranca de Duero; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Nava del Rey á trece de Enero de mil novecientos tres.—José Margarida y Rodriguez.—P. S. M., Toribio Diez.

Imprenta del Hospicio provincial.